

“ Expediente No. 6-12-03-2012

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica. Siendo las doce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil doce. **VISTA:** para resolver escrito de demanda contra el Estado salvadoreño, promovida por la señora Domitila Rosario Piche Osorio, que fuera presentada ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador y luego reenviada por la misma a este Tribunal en fecha doce de Marzo del año en curso (2012), en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de Procedimientos.- **CONSIDERANDO:** Que luego de su estudio, el escrito de demanda en cuestión adolece de los siguientes errores formales: la demandante no identifica plenamente y con claridad a quien está demandando ante éste Tribunal; no señala las pruebas que aportará en sustento de su demanda; carece de fundamentación jurídica correcta en cuanto a la normativa comunitaria y el Estatuto de esta Corte.- Además de lo anterior, la demandante alega que las acciones que ha ejercido en su país aún no han sido falladas en sentencia definitiva. **POR TANTO:** Declárese **SIN LUGAR** la admisión de la presente demanda por adolecer la misma de defectos formales y por no haberse agotado plenamente los recursos internos de su país, lo cual en este caso, se considera esencial para su admisión.- Artículos 16, 31 y 32 de la Ordenanza de Procedimientos. (f) Carlos A. Guerra G.. (f) F. Darío Lobo L. (f) R. Acevedo P (f) Alejandro Gómez V (f) Guillermo A P(f) Silvia Rosales B (f) OGM ”